

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 12** *ORDEN 3538/2026, de 27 de agosto, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en los centros educativos que imparten primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid incluidos en el XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, con ocasión de la huelga convocada a partir del día 1 de septiembre de 2026.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, la organización sindical Federación de Educación y Servicios Socioeducativos de CC OO Madrid envió a la autoridad laboral, el día 21 de agosto de 2026, comunicación de convocatoria de una huelga indefinida a partir del día 1 de septiembre de 2026, extendiéndose la misma a todo el personal que presta servicio en los centros educativos privados y centros educativos de gestión indirecta de primer ciclo de educación infantil incluidos en el XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil en la Comunidad de Madrid.

Según expone la organización convocante, la huelga se llevará a efecto desde las 00:00 horas del día 1 de septiembre de 2026.

El ejercicio del derecho de huelga que el artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses rebasa el plano de las relaciones entre empresarios y trabajadores para ingresar en el campo de lo público, cuando el empleador resulta ser la propia Administración Pública o se afectan los servicios esenciales respecto de los cuales esta cumple una función de garantía.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, el servicio esencial se justifica por la exigencia constitucional de garantizar el derecho de la comunidad a no verse privada de determinados bienes o servicios, prevaleciendo sobre el derecho fundamental de huelga de los trabajadores, concurriendo dicha esencialidad en aquellas actividades que se prestan desde el sector público o desde el sector privado y cuyo mantenimiento resulta indispensable para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio educativo, podría generar perjuicios al derecho a la educación de los alumnos. Asimismo, el cierre de los centros educativos, a los que asisten menores de edad, afecta directamente a sus padres o tutores, limitando su libertad para realizar otras actividades, fundamentalmente su asistencia al trabajo, por tratarse de días laborables.

Del mismo modo, se considera esencial garantizar el derecho al trabajo del personal del centro que no secunde la huelga, así como garantizar la seguridad, integridad física y movilidad de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que requieren una mayor atención.

El carácter de servicio esencial para la comunidad que se atribuye al servicio público educativo, recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, hace necesaria la determinación del personal que debe atenderlos, en régimen de servicios mínimos, y de acuerdo con las características que concurren en la huelga anunciada.

Las razones que se han expuesto justifican la necesidad de fijar unos servicios mínimos ante cualquier convocatoria de huelga en el ámbito de los centros docentes no universitarios, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 de la Constitución Española, y con el fin de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en aquellas actividades que tienen esa consideración, se ha celebrado una reunión el día 26 de agosto de 2026 a la que han asistido los representantes de la organización sindical Federación de Educación y Servicios Socioeducativos de CC OO Madrid, con el fin de acordar los servicios mínimos para la huelga convocada.

Tras las negociaciones mantenidas, en dicha reunión no se ha alcanzado un acuerdo sobre los servicios mínimos que deben ser fijados para el mantenimiento de los servicios esenciales durante la duración de la huelga.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Primero

Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos que se indican en los dispingos siguientes, como garantía del mantenimiento de los servicios esenciales en educación, a partir del día 1 de septiembre de 2026, en los centros educativos privados y centros educativos de gestión indirecta que imparten primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Madrid incluidos en el XIII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

El seguimiento de la huelga por parte del personal de los mencionados centros de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento de dichos servicios mínimos.

Segundo

Servicios mínimos

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos durante la jornada de huelga indefinida convocada a partir del día 1 de septiembre de 2026: el Director, un maestro o educador infantil por cada 12 alumnos menores de un año o fracción, un maestro o educador infantil por cada 18 alumnos menores de dos años o fracción, y un maestro o educador infantil por cada 24 alumnos de edad superior o fracción. Además, en el caso de aquellos centros que tengan servicios de alimentación y limpieza, deberán garantizarse estos durante el horario de los paros convocados.

Tercero

Personal responsable de los servicios mínimos

El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar y permanecerá en el centro ejerciendo sus funciones.

Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en esta Orden, siendo el responsable de facilitar la información referente al seguimiento de la jornada de huelga.

Cuarto

Responsabilidad por incumplimiento de los servicios mínimos

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Quinto

Garantía del derecho fundamental a la huelga

Lo establecido en la presente Orden no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación.

Sexto

Efectos

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Séptimo

Recursos

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Madrid, a 27 de agosto de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

(03/13.937/26)

